



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 05 DE AGOSTO DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-4200-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y diez minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; por lo que la Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-235-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Julinda del Socorro Téllez Ampié**, alcaldesa; **Israel Antonio Carballo Hernández**, vicealcalde; **Damaris del Socorro Gago Navarro**, secretaria del Concejo Municipal; **Franklin Gonzalo Vásquez Bravo**, gerente municipal/exresponsable de adquisiciones; **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, responsable de la administración financiera; **Mauricio Onil Aragón López y Jorge Luis Pérez Álvarez**, exresponsables de contabilidad; **Pastora del Socorro Nicoya Alemán**, responsable de planificación y asesora legal; **Norlan Enrique López García**, responsable de proyecto; **Juan Carlos Rodríguez Orozco**, responsable de servicios generales; **Xiomara Emperatriz Castro Pérez**, responsable de la administración tributaria; **Carla Vanessa Sambrana Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Douglas Eduardo Arce Rivas**, responsable de informática; **Marcos Antonio García Hernández**, responsable de catastro; **Mauricio René Alemán Molina**, responsable de adquisiciones/exresponsable de servicios municipales; **Meyling Guadalupe Jaime Montalván**, técnica de proyecto; **Carina de los Ángeles Mejía Velásquez, Zulman Antonio Espinoza y Robín Missahell Cerda Aguinaga**, colectores de impuestos, todos de la municipalidad auditada; **Petronila de Carmen Gutiérrez Sequeira y Rolando Nicolás Araica Salas**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Marcos,

departamento de Carazo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos materiales, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y el Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República;* b) *Manuales y normativas sin evidencia de su publicación impresa y divulgación entre el personal de la municipalidad;* c) *Inconsistencia entre el Manual de Organización y Funciones versus el Organigrama de la Municipalidad;* d) *Fondo fijo de Caja Chica cubre desembolsos por montos y conceptos no establecidos;* e) *No se emiten comprobantes de diario por ingresos depositados en bancos por los contribuyentes y arqueos de caja sin evidencia de elaborado y revisado;* f) *No existe normativa para la entrega de ayudas sociales;* g) *Registro no actualizado del control de las vacaciones descansadas de los servidores públicos de la alcaldía;* h) *Clasificación inadecuada de gastos y debilidades en los soportes de los egresos;* i) *Renglón de Gastos Salario de Personal Permanente sobre ejecutado por la falta de disponibilidad presupuestaria de determinados gastos;* j) *Control inadecuado al uso y distribución del combustible;* k) *Expedientes de los procesos de Contratación de Mayor Cuantía y Licitación por Registro, no se remitieron a la Contraloría General de la República;* y l) *No se encontró la información organizada de los proyectos ejecutados en el año dos mil dieciocho en los Ampos que conforma la Unidad de Proyectos;* y 4) **Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** Excepto por los incumplimientos descritos en el Párrafo Base para la Opinión Calificada, durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, cumplió en todos los aspectos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento a la norma jurídica relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: a) **Omisión de requisitos mínimos en la resolución de adjudicación y falta de**



*pliego de bases y condiciones en los proyectos ejecutado por la municipalidad en el año dos mil dieciocho; b) No se exigió al contratista la entrega de la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos en el Proyecto de Mejoramiento de Camino Comunidad de Fátima, a pesar de estar contemplada en el contrato; c) Compras de menor cuantía, sin cumplir con los procesos de contratación; d) Aplicación inadecuada del cálculo de Impuestos sobre la Renta (IR) al pago de dietas por asistencia cumplida a la sesiones ordinarias y en el trabajo de comisión a las autoridades electas del Concejo Municipal; y e) No retención del Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI) en las compras de bienes y servicios que realizó la comuna en el año dos mil dieciocho; incumpliendo lo establecido en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 15, 17 y 18 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas Incorporadas; 7, 24, 29, 32, 72, 74 literal b) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 95, literales c), d), e), h) é i), del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 18, numeral 2) del Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, 2 y 11 del Decreto No. 455, Plan de Arbitrio Municipal; las cláusulas vigésima tercera y vigésima quinta del Contrato suscrito para ejecutar obras de Mejoramiento de Caminos Comunidad de Fátima; cláusula número ocho de Adendum al Convenio Colectivo de la Alcaldía de San Marcos, numerales 2.11), 4.4), 4.5), 7.3), 8.5) del Manual de Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía de San Marcos.*

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento



jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **ARP-03-235-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julinda del Socorro Téllez Ampié**, alcaldesa; **Israel Antonio Carballo Hernández**, vicealcalde; **Damaris del Socorro Gago Navarro**, secretaria del Concejo Municipal; **Franklin Gonzalo Vásquez Bravo**, gerente municipal/exresponsable de adquisiciones; **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, responsable de la administración financiera; **Mauricio Onil Aragón López** y **Jorge Luis Pérez Álvarez**, exresponsables de contabilidad; **Pastora del Socorro Nicoya Alemán**, responsable de planificación y asesora legal; **Norlan Enrique López García**, responsable de proyecto; **Juan Carlos Rodríguez Orozco**, responsable de servicios generales; **Xiomara Emperatriz Castro Pérez**, responsable de la administración tributaria; **Carla Vanessa Sambrana Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Douglas Eduardo Arce Rivas**, responsable de informática; **Marcos Antonio García Hernández**, responsable de catastro; **Mauricio René Alemán Molina**, responsable de adquisiciones/exresponsable de servicios municipales; **Meyling Guadalupe Jaime Montalván**, técnica de proyecto; **Carina de los Ángeles Mejía Velásquez**, **Zulman Antonio Espinoza** y **Robín Missahell Cerda Aguinaga**, colectores de impuestos, todos de la municipalidad auditada; **Petronila de Carmen Gutiérrez Sequeira** y **Rolando Nicolás Araica Salas**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo.



**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA